

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	m	

Referencia: EX-2020-05007649-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-05007649-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por ITALSEM S. A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra acta N° RN 286 labrada el 14 de agosto de 2019 siendo las 9.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento de titularidad de ITALSEM S.A. C.U.I.T. N° 30-60419349-0, sito en calle Belgrano N° 1036 de la localidad de Baigorrita, constató que en el lugar se vendían agroquímicos y la empresa contaba con su habilitación vencida;

Que, en el orden 8, la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que la empresa tramitó una inscripción como expendedora de agroquímicos en expediente N° 22500-13050/11, quedando registrada mediante Disposición N° 355/11, y otorgándosele el correspondiente certificado con vencimiento el 30 de septiembre de 2012;

Que, asimismo, indicó que con posterioridad a ello no realizó las correspondientes reinscripciones obligatorias con todos sus requisitos, ya que sólo realizó los pagos el 29 de mayo 2018, 16 de agosto 2019 y 5 de mayo 2020 que no le otorgan el correspondiente certificado por cuanto es requisito junto con ellos, enviar la Declaración Jurada y toda aquella documentación actualizada que se hallase vencida;

Que, por lo expuesto, atento el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la habilitación, y

considerando que la Resolución N° 86/01 dispone que la habilitación deberá tramitarse de manera periódica y anual, se procedió a reencauzar las actuaciones, dictándose el correspondiente auto de imputación por constituir la falta constatada una falta al artículo 4° del Decreto N° 499/91, cuya constancia de notificación a la fecha no ha sido devuelta (órdenes 10 y 13);

Que en el orden 16 se fusionó al presente el expediente EX-2021-21669288-GDEBA-DSTAMDAGP, iniciado a partir del acta labrada a la citada empresa con fecha 23 de agosto de 2021, siendo las 8.30 horas, por personal perteneciente a este ministerio, quien se constituyó nuevamente en el lugar y constató que la empresa continuaba vendiendo agroquímicos sin habilitación (acta RN 7670 obrante en el orden 20);

Que, revistiendo ello una presunta infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 (Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699), en dicho acto se la notificó de la imputación formulada en su contra por presunta infracción a dicha norma y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo (artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 25 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada al artículo 4° del Decreto N° 499/91, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 27 quien sugiere, asimismo, se deje sin efecto la imputación formulada y la absuelva por de la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley Nº 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en tal sentido, conforme consulta realizada en el sistema de habilitaciones provincial, la encartada no regularizó su situación y cuenta con un antecedente por faltas similares que tramita por expediente EX-2021-05465493-GDEBA-DSTAMDAGP, circunstancias tomadas como agravantes;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Absolver a ITALSEM S.A. C.U.I.T. N° 30-60419349-0, con domicilio en calle Belgrano N° 1036 de la localidad de Baigorrita, partido de General Viamonte, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01, de conformidad al artículo 17 del Decreto Ley N° 8.785/77.

ARTICULO 2°. Dejar sin efecto la imputación formulada en el orden 10 a ITALSEM S.A. C.U.I.T. N° 30-60419349-0, con domicilio en calle Belgrano N° 1036 de la localidad de Baigorrita, partido de General Viamonte.

ARTICULO 3°. Sancionar a ITALSEM S.A. C.U.I.T. N° 30-60419349-0, con domicilio en calle Belgrano N° 1036 de la localidad de Baigorrita, partido de General Viamonte, con una multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99), equivalente a treinta y un (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme a los artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 4°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 5°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 3° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 6°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.